



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (a continuación- C7)
Rad. 680013103004-2012-00103-00

Bucaramanga, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Se niega la petición de medida cautelar que obran en el consecutivo 1, porque: (i) no cumple con los presupuestos del artículo 593 del CGP, donde se enuncia el tipo de bienes sobre los que puede recaer la medida de embargo, y (ii) en el presente asunto no se tramita lo relativo a la sucesión del señor ARGEMIRO GOMEZ BUITRAGO, por lo tanto, el Despacho no puede decidir sobre los derechos que sobre los bienes de ese causante pueda o no tener el señor SERGIO ANDRES MERCHAN GOMEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUÍS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d315b3500f60ebeac55ae54130a389c211d2738f1f12794f3f06476731bd8c14**
Documento generado en 02/11/2021 02:56:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>